

A.M.P.A.

Estatutos de la Asociación de madres y padres de alumnos-as J. Usera del Colegio Amor de Dios de Cádiz

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN

Art. 1º.- Visto el Decreto 27/88 por el que se regulan las Asociaciones de Padres de alumnos-as en Andalucía en lo referente a sus características específicas, ésta Asociación de Padres de Alumnos-as inscrita en el registro provincial con el número 889, el 28 de diciembre de 1979 acuerda en Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de Octubre de 2003, modificar sus estatutos adaptándolos a la norma citada, y que una vez aprobada su modificación por el Registro Provincial de Asociaciones, serán los que se apliquen a la “**ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS-AS J. USERA DEL COLEGIO AMOR DE DIOS DE CADIZ**”, que sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en el artículo 5 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Decreto 27/1988, de 10 de febrero, aplicables en lo referente a sus características específicas, y por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. Estas normas serán supletorias en lo no establecido por los presentes estatutos que determinan el régimen de la Asociación.

Art. 2º.- Esta Asociación tiene personalidad jurídica propia e independiente de cada uno de los asociados, gozando de plena capacidad para poseer, adquirir, administrar, gravar, hipotecar y enajenar toda clase de bienes, celebrar actos y contratos, comparecer ante juzgados, tribunales y organismos del Estado. Podrá, asimismo, relacionarse ó integrarse en Federaciones, Confederaciones ó Uniones, de carácter local, autonómico ó nacional, que persigan fines similares Esta Asociación decide integrarse en la Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos-as de Cádiz.

Art. 3º.-El domicilio social de la Asociación radicará en la Avda. Marconi nº 9, sede del Colegio Amor de Dios de Cádiz.

Art. 4º.- El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es local.

Artº 5º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACION

Art. 6º.- Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) La agrupación de todos los asociados en torno a la labor educativa del centro, colaborando con los profesores y órganos rectores del mismo, para lograr una alta formación cultural, humana y cristiana de los alumnos-as, de acuerdo con el IDEARIO del Colegio.
- b) Actuará de forma legal, ante las autoridades u organismos, religiosos ó civiles, para defender los derechos de los Padres de familia asociados, y también para defender los derechos del Colegio cuando procede y no vayan contra los de la Asociación.
- c) Orientar, estimular e impulsar a los padres en todo cuanto se refiere a sus deberes como primeros e insustituibles educadores de sus hijos, para facilitarles así, el ejercicio de esta misión ineludible.
- d) Establecer cauces de diálogo y compromiso entre padres e hijos en torno a cuestiones y metas de interés común.
- e) Fomentar, por todos los medios a su alcance, una verdadera cooperación entre padres, profesores y dirección del centro, aunando esfuerzos, a fin de lograr los mejores resultados en la COMUN labor educadora.
- f) Canalizar la información, peticiones y sugerencias de los asociados.

- g) Asesorar, a petición de la Dirección del Centro, acerca de los diferentes problemas que puedan presentarse y colaborar con la misma en el desarrollo de las gestiones que ante organismos distintos hayan de llevarse a cabo.
- h) Organizar, patrocinar y colaborar con el Centro, en toda clase de actividades recreativas, deportivas, culturales, religiosas, etc, que ayuden a completar la tarea educativa del alumnado, en el ámbito de las actividades educativas, extraescolares o complementarias.**
- i) Promover y asistir a los padres de alumnos-as-as en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del centro.
- j) Facilitar la representación y participación de los padres de alumnos-as en el Consejo Escolar, para lo cual podrán presentar candidaturas en los correspondientes procesos electorales.
- k) Promover el desarrollo de programas de Educación Familiar.
- l) Representar a los padres asociados ante las instancias educativas y otros organismos.
- m) Promover ayudas a las familias en los gastos de la Educación de los hijos.

Para la consecución de los fines arriba indicados, la Asociación llevará cabo las siguientes ACTIVIDADES:

- a) Convocar sesiones informativas para asesoramiento de padres/madres
- b) Convocar Escuelas de Padres, con el fin de formar a los padres socios
- c) Promover actividades extraescolares que ayuden a la formación de sus hijos
- d) Promover actividades encaminadas a coadyuvar en la formación educativa de los alumnos.
- e) Promover campeonatos escolares, que ayuden a la formación física de los alumnos
- f) Promover actividades para estimular las relaciones entre la Comunidad Educativa
- g) Asesorar a las familias en sus derechos y en la participación de la vida del Centro.
- h) Facilitar a los asociados la adquisición de libros de texto, material escolar, así como el uniforme escolar y todas aquellas actividades que beneficien a los Padres y Madres asociadas.**

Para la realización de las actividades necesarias para el normal desarrollo de sus fines, la asociación podrá utilizar los locales del centro, a cuyo efecto la Dirección podrá facilitar la integración de dichas actividades en la vida escolar, siendo necesaria la previa comunicación de la Junta Directiva de la Asociación a la Dirección del Centro, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento orgánico del mismo o, en su caso, el Reglamento de Régimen interior.

La asociación sólo podrá desarrollar en el Centro docente las actividades previstas en los Estatutos.

CAPITULO III

ASOCIADOS, REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISION Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Art. 7º.- Esta Asociación estará integrada por dos tipos de socios con plenitud e igualdad de derechos y deberes.

- a) Socios de número, que serán todos los padres y madres y en su caso los tutores de los alumnos-as del Colegio que deseando pertenecer a la Asociación, abonen la cuota en la forma y cuantía que se establezcan y acepten expresamente los Estatutos.
- b) Socios colaboradores, que serán los padres y madres de antiguos alumnos-as que soliciten y sean admitidos por la Junta Directiva. Su inclusión se decidirá en Asamblea General, previa petición de ingreso presentada a la Junta Directiva por el propio candidato u otro asociado en nombre de aquel. Podrán formar parte de la Junta Directiva con voz pero sin voto. Atendiendo a su condición de socios colaboradores no tendrán que abonar ninguna cuota.**
- c) La condición de asociado será ostentada indistintamente tanto por los padres, madres o tutores legales, si bien sólo tendrán derecho a un voto por unidad familiar.**

Art. 8º.- Serán causas de la pérdida de la condición de socios las siguientes:

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por la libre voluntad del asociado.

b) Por no estar al corriente de las cuotas.

c) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

d) Por baja de los hijos o tutelados en el centro, sin haber manifestado su deseo expreso de seguir perteneciendo a la Asociación en calidad de socio colaborador..

En el supuesto de la letra a) y d) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Art. 9º.- Son derechos de los socios:

a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.

e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

g) En general, todos los derechos que les conceden los estatutos.

Art. 10°.- Son deberes de los socios:

- 1 Conocer y cumplir los Estatutos de la asociación, así como las disposiciones legales de la Junta Directiva y todos aquellos acuerdos tomados en Asamblea General.
- 2 Ayudar, en la medida de sus posibilidades a la buena marcha de la Asociación así como a la consecución de sus fines.
- 3 Asistir ó delegar su representación a cuantas reuniones se convoquen.
- 4 Contribuir a los gastos de la asociación con el pago puntual de las cuotas ó derramas que reglamentariamente se establezcan, salvo exenciones justificadas a juicio de la Junta Directiva.
- 5 Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- 6 c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 11°.- El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Art. 12°.- Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 25% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación.

Art. 13°.- La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de enero de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria)
2. Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio, tanto ordinarios como extraordinarios
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades
6. **Elección o renovación de los miembros de la Junta Directiva, tras la correspondiente votación y aprobación, sin expresión de cargo por el período de cuatro años renovables a su finalización. En la primera reunión de la nueva Junta, se elegirá de entre los miembros de la Junta el cargo de Presidente mediante votación secreta, quien a su vez elegirá los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero.**
7. Establecer o modificar las cuotas ordinarias y derramas.
8. Fijar las normas de actuación que se crean oportunas para el logro de los fines de la Asociación.

Art. 14°.- Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos
2. Disolución de la Asociación
3. Disposición y enajenación de bienes
4. Constitución una Federación, confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere
5. Aprobación del cambio de domicilio
6. Solicitud de Asociación de utilidad pública
7. Todos los demás asuntos que aún siendo de la competencia de la Asamblea General Ordinaria su índole e importancia no permita dilatar su estudio y solución hasta la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, a juicio de la Junta Directiva o del número y condición de socios del que se habla en el artículo 12.

Art. 15º.- Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados y en la segunda convocatoria que será, por lo menos media hora mas tarde que la primera, quedara constituida válidamente sea cual sea el numero de socios asistentes ó representados.

A las Asambleas, podrán asistir con voz pero sin voto, la Dirección del centro, las Dirección de los distintos niveles educativos, así como representantes del profesorado.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión, correspondiendo a aquellos socios que ocupan dichos cargos en la Junta Directiva.

Art. 16°.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones,

Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen las dos terceras partes, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Art. 17°.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.

SECCION 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18°.- JUNTA DIRECTIVA: Composición, Duración:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y

administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. **Podrán formar parte de ella los socios de número y los socios colaboradores. Estos últimos son voz pero sin voto. Los socios colaboradores únicamente podrán ocupar las vocalías.**

Estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero un mínimo de cinco Vocales y las Directoras/es de los diferentes niveles educativos, que podrá tener en la misma voz, pero no voto..

Su duración será de 4 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Art. 19°.- Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por mayoría simple, entre los socios, en Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

La Junta Directiva podrá proponer las candidaturas que considere oportunas para los distintos cargos, siempre que se haya recavado la conformidad de los socios propuestos.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Art. 20°.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

c) Por resolución judicial.

d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta

Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

e) Por renuncia.

f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art. 21º.- Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, suspender y levantar las sesiones.

c) Dirigir los debates en las reuniones, estando facultado para llamar al orden en las mismas a todo aquel que se extralimite en el uso de la palabra ó en las formas de hacerlo, pudiendo prohibir su intervención durante el resto de la reunión, si reincide, incluso suspender dicha reunión y levantar la sesión si el curso que tomase el debate fuera en detrimento y desdoro del buen nombre de la Asociación.

d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

f) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

g) Dirimir con su voto los empates.

h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

j) Resolver, por sí, cualquier cuestión que, por su urgencia e importancia, no pueda retrasarse, estando ligado en este caso, a dar cuenta a la Junta en la primera reunión que se celebre.

Art. 22º.- Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en

representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Art. 23°.- Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.

c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8° de los presentes Estatutos.

d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del / los libros de contabilidad.

h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Art. 24°.- El Tesorero tendrá a su cargo la contabilidad y toda clase de bienes de la Asociación. A él corresponde:

- 1 Realizar los pagos y cobros con arreglo al presupuesto, mediante orden del Presidente y anotarlos en los libros correspondientes.
- 2 Firmar con el Presidente, los recibos, cheques y documentos análogos.
- 3 Recaudar los fondos de la Asociación y custodiarlos en la forma que determine la Junta Directiva.
- 4 Presentar trimestral y anualmente un estado de cuentas a la Junta Directiva y siempre que ésta lo solicite.
- 5 Preparar el presupuesto para su aprobación primero por la Junta Directiva y luego por

la Asamblea General.

6 Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Art. 25°.- Corresponde a los vocales:

- 1 Cooperar con la Junta Directiva, de la que forman parte, en el estudio y discusión de los asuntos que en ellas se traten, de una manera especial aquellas cuestiones relacionadas con las funciones específicas que a cada uno de ellos le haya confiado la Junta Directiva ó el Presidente.
- 2 Presidir las comisiones que se les asignen y que se constituirán con los asociados propuestos por cada vocal a la Junta Directiva para su nombramiento.
- 3 Realizar con entusiasmo y entrega, las actividades que el Presidente o la Junta Directiva le señale, informándoles asiduamente de su gestión.

Art. 26°.- Convocatoria y sesiones de la Junta Directiva.

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 17 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

8. Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 17 para la Asamblea General

Art. 27º.- Son competencias de la Junta Directiva:

- 1) Representar a la Asociación. Esta representación generalmente está personalizada en su Presidente quién podrá delegarla en el Vicepresidente o en algún miembro de la Junta
- 2) Convocar reglamentariamente las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias
- 3) Resolver sobre la admisión y baja de los socios que hayan presentado la correspondiente solicitud
- 4) Interpretar los Estatutos o Reglamentos y velar por la observancia de las mismas, así como por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación vigente referente a Asociaciones
- 5) Redactar la memoria anual de actividades para su informe en la Asamblea General
- 6) Organizar y desarrollar las actividades de la Asociación
- 7) Crear y nombrar cuantas comisiones estime convenientes
- 8) Otorgar apoderamientos generales o especiales
- 9) Proponer a la Asamblea para su aprobación las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias de los asociados
- 10) Mantener contacto con la Dirección del Centro, profesores y alumnos/as para recibir información de las incidencias y marcha del curso en general
- 11) Cubrir provisionalmente, en su caso, las vacantes de la propia Junta, dando cuenta de las mismas a la Asamblea General para su ratificación, si procede
- 12) Aceptar donaciones
- 13) Organizar y desarrollar las Actividades aprobadas por la Asamblea General
- 14) Aprobar el proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General
- 15) Aprobar el estado de cuentas elaborado por el tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General
- 16) Creación de comisiones de trabajo que se estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como cualesquiera

otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

Art. 28°.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCION 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

Art. 29°.- DE LAS ACTAS.-

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Art. 30°.- IMPUGNACION DE ACUERDOS.-

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la

asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 31° Las asociaciones deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados,
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación

Art° 32°.- La Asociación carece de patrimonio fundacional y para el desarrollo de sus funciones contará con los siguientes recursos:

- 1 Las cuotas ordinarias y extraordinarias ó derramas, cuya cuantía será fijada, para todos los socios, por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- 2 Los donativos, herencias, legados, subvenciones ó cualquier otra clase de ingresos que, a titulo gratuito, pueda recibir de entidades publicas o privadas y de personas jurídicas o naturales.
- 3 Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- 4 Los ingresos provenientes de sus actividades

-

Art. 33°.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General

Art. 34°.- La Asociación podrá, previo acuerdo de la Asamblea General percibir prestamos de sus socios o de otras personas o entidades con el interés y las condiciones que apruebe la asamblea.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 35°.- La modificación de los estatutos es competencia de la Asamblea General Extraordinaria, que deberá ser convocada según lo establecido en los artículos anteriores. La propuesta de modificación podrá ser presentada por el 25% de socios y por la junta directiva.

La modificación será aprobada por mayoría de dos tercios de los socios asistentes o representados.

CAPITULO VIII

DISOLUCION Y APLICACION DEL CAPITAL SOCIAL

-

Art. 36°.- Por propia naturaleza, la asociación quedará disuelta al dejar de existir el Colegio, pudiendo subsistir como entidad para la defensa de los derechos contraídos por los alumnos-as, durante un periodo de tiempo transitorio, que se fijará en Asamblea General. También podrá disolverse por acuerdo de dicha asamblea General siempre que los derechos de los alumnos-as queden formalmente salvaguardados por la Dirección del Colegio.

Art. 37°.- Por voluntad de los socios, por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 en Asamblea general Extraordinaria, por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil o por Sentencia Judicial firme.

Art. 38°.- La disolución de la asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, en el primer caso será puesto a disposición del Obispado. En el segundo caso serán entregados al propio Colegio en beneficio de sus alumnos-as.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES

ART. 39.- Estos Estatutos entrarán en vigor el mismo día que sea concedida su aprobación por la Autoridad Gubernativa. Podrán ser ampliados o modificados siempre que las circunstancias lo aconsejen y se acuerde por la Asamblea General.

ART. 40.- La Asociación se pone bajo la advocación de la Inmaculada, cuya festividad será honrada y celebrada de manera especial.

Cádiz, 30 de enero del 2014

DILIGENCIA FINAL

Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron leídos y aprobadas las modificaciones en Asamblea General Extraordinaria de la **Asociación de Madres y Padres de Alumnos-as J. Usera del Colegio Amor de Dios de Cádiz, celebrada en Cádiz el día 30 de Enero de 2014** y sustituyen a los anteriormente vigentes, registrados con el número: 889/15 y aprobados por Resolución de fecha 25 de Mayo de 2004.

Vº Bº

PRESIDENTE

SECRETARIA

Fdo.: Juan Enrique Asencio Cabeza

Fdo.:Mª del Carmen Sánchez Bernal

